

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, radicó el presente proceso ejecutivo.

Se advierte que si bien, la parte demandante estimó que el proceso corresponde a un trámite de mínima cuantía, lo cierto es que revisado a detalle la sumatoria de las pretensiones que se persiguen con la demanda, se avizora que la presente causa se ajusta dentro del trámite propio de un proceso ejecutivo de menor cuantía. Para proveer. Simacota, 21 de noviembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
2023-00197-00

La presente demanda se observa que, reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte la letra de cambio allegada como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y estas a su vez cumplen con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA, MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.411.328 y el señor **WILLIAM ARCE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.758.832, paguen en favor del señor **ALONSO AMAYA CALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.183.395, las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020.

1. Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000.00)**, correspondientes **al capital**, representado en la letra de cambio del 20 de enero de 2020.

2. Por el valor de los intereses de plazo la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000.00)**, correspondientes al capital, representado en la letra de cambio del 20 de enero de 2020, calculados desde el día 20 de enero de 2020, hasta el día 15 de julio de 2023.

3. Por el valor de los intereses **moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000.00)**, correspondientes al capital, representado en la letra de cambio del 20 de enero de 2020, a partir del día 16 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso).

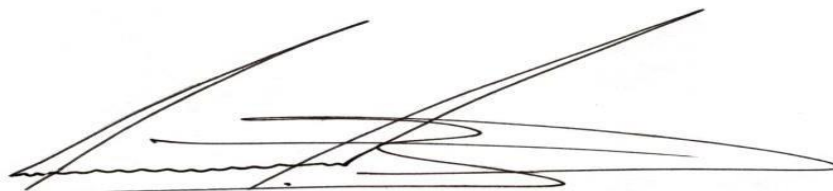
Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Téngase al Doctor JORGE LUIS CALA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.686.763 y T.P. No. 247.731 del C.S.J. como apoderado judicial del señor ALONSO CALA AMAYA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCÍA GUARIN